



## **RESOLUCIÓN N° 0274-2024/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 8 de marzo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 745-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un terreno rural de **725,62 m<sup>2</sup>**, denominado INMA-HUANC-T-004, ubicado en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto vial denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Aprobada por Ley N.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y sus modificaciones (Decreto Legislativo N.º 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N.º 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N.º 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL N.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo 1559<sup>9</sup>; adicionalmente a ello, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>10</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”<sup>11</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. N.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 10) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2020, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio N.º 7739-2023-MTC/20.11 (S.I. N.º 17951-2023) presentado el 11 de julio de 2023, el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Tulio Cesar Arana Pasco (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>12</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>13</sup>; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01979-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de

4 Aprobada por Decreto Legislativo N.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

10 Aprobado por Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

agosto de 2023 y anexos, mediante el cual se advirtió entre otros, que: a) De acuerdo a la base gráfica de SUNARP, “el predio” se superpone con las partidas 04099871 y 04099885, b) Revisada la base gráfica del SICAR, “el predio” se superpone con las unidades catastrales 83545 y 83556;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio N.º 06685-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 15 de setiembre de 2023, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante el Oficio N.º 1491-2023-MTC/20.11 (S.I. N.º 25045-2023) presentado el 14 de setiembre de 2023, “el administrado” adjuntó la documentación correspondiente, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente. La documentación presentada fue evaluada por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar N.º 02523-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de setiembre de 2023, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, respecto de la superposición de “el predio” con las partidas 04099871 y 04099885, “el administrado” en el Informe N.º 015-2023/CLS N.º 128-2021-MTC/20.11 precisó que no existe superposición puesto que conforme el Plano Diagnostico N.º 01, se advirtió el margen que hay entre las partidas señaladas y “el predio”;

11. Que, de la superposición de “el predio” con las unidades catastrales 83545 y 83556, “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal que según la base gráfica del SICAR, la

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.  
En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

- i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.
- ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

- i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
- ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
  - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
  - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
- iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.
- iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

superposición advertida es gráfica mas no física; asimismo en el Informe N.º 015-2023/CLS N.º 128-2021-MTC/20.11 indicó que no existe superposición con las unidades catastrales puesto que no hay choque entre “el predio” y las mismas;

12. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>14</sup>, y lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

13. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 24 de enero de 2023 por la Oficina Registral de Piura, elaborado en base al Informe Técnico N.º 000698-2023-Z.R.NºI-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 19 de enero de 2023, el cual versa sobre un área de mayor extensión a la de “el predio”, en donde se señala que el área consultada se superpone parcialmente con las partidas 04099885, 04099871, 11260739;

14. Que, respecto a la superposición advertida en el considerando precedente, “el administrado” señaló en el Informe Técnico Legal N.º 004-2023 que con la finalidad de obtener una área libre de antecedentes registrales se redimensionó el área materia de consulta del Certificado de Búsqueda Catastral al área de “el predio”;

15. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 5.2 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, no existen procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio; asimismo, precisó que no recae sobre Comunidades Nativas, Comunidades Campesinas, Monumento o Zona Arqueológica, Áreas De Conservación ni con Fajas Marginales; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, el cual versa sobre la inspección técnica realizada el 31 de agosto de 2023, se precisó que “el predio” se encontraba desocupado;

16. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo sexto de la

<sup>14</sup> **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. David Quiroga Rios;

**19.** Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, **es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución; ;

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N.º 09-2015-SUNARP-SN<sup>15</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N.º 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0342-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de marzo de 2024.

## **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER** la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, a favor de PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, respecto de un terreno rural de 725,62 m<sup>2</sup>, denominado INMA-HUANC-T-004, ubicado en el distrito de San Miguel del Faique, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, para ser destinado al proyecto vial denominado: “Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba”.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a PROVÍAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona

<sup>15</sup> Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

Registral N.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:  
**Carlos Alfonso García Wong**  
Subdirector  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**MEMORIA DESCRIPTIVA - INMA-HUANC-T-004**

(Inmatriculación del predio)

PROGRESIVA	INICIO (Km)	75+452	FIN (Km)	75+700	LADO	DERECHO
------------	-------------	--------	----------	--------	------	---------

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la **INMATRICULACION** del área requerida por el Estado, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL, se aplicará lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 78 del Decreto Supremo N° 019-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I,II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la Inversión en el País.

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN ASIGNADA
TIPO	RURAL
USO ACTUAL	SIN USO

**3. UBICACIÓN**

SECTOR	-
DISTRITO	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
PROVINCIA	HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	EN LA CARRETERA EMP. PE. 1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE. 3N HUANCABAMBA

**4. DEL ÁREA A INMATRICULAR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	0.0000	0.00
Área a Inmatricular a favor del Estado Peruano – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL	0.0726	725.62
ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

*Jesús Edgar Rojas Sulca*  
**JESÚS EDGAR ROJAS SULCA**  
 CAL N° 76839

*David E. Quiroga Ríos*  
**DAVID E. QUIROGA RÍOS**  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CIP N° 31143  
 CÓDIGO: 004159VCPZRXI





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INMATRICULAR**

**ÁREA A INMATRICULAR**

PLANO: INMA-HUANC-T-004

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

	COLINDANCIA - INMA-HUANC-T-004	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO P.E. 11260739 y P.E. 04099885 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 23)	189.74
SUR	CARRETERA EMP. PE. 1NJ (DV. HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES - SALITRAL - CANCHAQUE - EMP. PE. 3N HUANCABAMBA Y LA U.C. 83551 (DEL VERTICE 30 AL VERTICE 62)	219.09
ESTE	COLINDA CON PREDIO INSCRITO P.E. 04099885 (DEL VÉRTICE 23 AL VÉRTICE 30)	41.06
OESTE	CON PROPIEDAD DE TERCEROS Y EL P.E. 04099871 (DEL VÉRTICE 62 AL VÉRTICE 1)	11.03

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

DATOS TÉCNICOS Y CUADROS DE COORDENADAS DEL ÁREA A INMATRICULAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.24	14°48'0"	653696.8837	9402104.5087	653946.6539	9402478.5283
2	2-3	9.22	184°44'40"	653703.8336	9402102.4829	653953.6039	9402476.5025
3	3-4	16.10	171°45'53"	653712.8707	9402100.6432	653962.6410	9402474.6629
4	4-5	9.53	172°34'51"	653728.0250	9402095.2048	653977.7953	9402469.2245
5	5-6	9.71	177°49'34"	653736.5010	9402090.8561	653986.2713	9402464.8758
6	6-7	4.91	187°28'19"	653744.9698	9402086.0970	653994.7401	9402460.1166
7	7-8	3.87	185°57'22"	653749.5307	9402084.2669	653999.3010	9402458.2866
8	8-9	4.98	185°36'36"	653753.2505	9402083.2069	654003.0208	9402457.2265
9	9-10	4.07	189°52'28"	653758.1498	9402082.3168	654007.9201	9402456.3365
10	10-11	14.08	186°0'21"	653762.2246	9402082.2868	654011.9949	9402456.3065
11	11-12	4.62	183°37'52"	653776.2349	9402083.6566	654026.0052	9402457.6762
12	12-13	5.03	185°39'26"	653780.7957	9402084.3965	654030.5660	9402458.4161
13	13-14	14.47	183°47'27"	653785.6532	9402085.6865	654035.4235	9402459.7061
14	14-15	8.36	190°4'18"	653799.3588	9402090.3158	654049.1291	9402464.3354
15	15-16	10.63	182°3'12"	653806.6903	9402094.3354	654056.4606	9402468.3551
16	16-17	17.63	182°7'9"	653815.8186	9402099.7744	654065.5889	9402473.7941
17	17-18	14.92	183°56'29"	653830.6202	9402109.3527	654080.3905	9402483.3724
18	18-19	10.31	185°22'20"	653842.5607	9402118.3012	654092.3310	9402492.3208
19	19-20	5.28	166°2'5"	653850.1943	9402125.2279	654099.9646	9402499.2475
20	20-21	5.27	163°13'20"	653854.8453	9402127.7275	654104.6155	9402501.7472
21	21-22	5.15	175°26'8"	653860.0135	9402128.7769	654109.7838	9402502.7966
22	22-23	4.36	161°51'19"	653865.1239	9402129.3966	654114.8942	9402503.4162
23	23-24	5.61	150°27'28"	653869.3992	9402128.5476	654119.1695	9402502.5673
24	24-25	5.69	157°45'24"	653873.6506	9402124.8814	654123.4209	9402498.9010
25	25-26	5.28	166°39'48"	653876.2300	9402119.8152	654126.0003	9402493.8349



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

JESUS EDGAR ROJAS SULCA  
CAL N° 76839

DAVID E. QUIROGA RIOS  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP N° 31143  
CÓDIGO: 004159VCPZRXI







"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

26	26-27	5.41	174°51'28"	653877.4748	9402114.6879	654127.2451	9402488.7076
27	27-28	5.26	174°49'21"	653878.2745	9402109.3400	654128.0448	9402483.3596
28	28-29	9.22	176°18'53"	653878.5795	9402104.0918	654128.3498	9402478.1115
29	29-30	4.59	168°29'56"	653878.5218	9402094.8751	654128.2921	9402468.8948
30	30-31	4.14	15°42'54"	653877.5778	9402090.3797	654127.3481	9402464.3993
31	31-32	5.10	180°21'52"	653877.2993	9402094.5114	654127.0696	9402468.5311
32	32-33	5.13	182°31'5"	653876.9241	9402099.5968	654126.6944	9402473.6165
33	33-34	3.55	184°21'3"	653876.3224	9402104.6907	654126.0926	9402478.7104
34	34-35	3.30	185°14'10"	653875.6396	9402108.1746	654125.4098	9402482.1942
35	35-36	3.04	186°49'50"	653874.7121	9402111.3413	654124.4824	9402485.3609
36	36-37	4.42	170°31'34"	653873.5155	9402114.1392	654123.2858	9402488.1588
37	37-38	4.44	193°24'38"	653872.4712	9402118.4290	654122.2415	9402492.4486
38	38-39	3.78	202°6'38"	653870.4510	9402122.3782	654120.2213	9402496.3978
39	39-40	2.66	209°45'42"	653867.5898	9402124.8477	654117.3601	9402498.8673
40	40-41	4.34	197°54'36"	653864.9758	9402125.3575	654114.7461	9402499.3771
41	41-42	4.54	184°40'26"	653860.6633	9402124.8376	654110.4336	9402498.8572
42	42-43	4.18	196°41'23"	653856.2106	9402123.9278	654105.9809	9402497.9474
43	43-44	10.02	193°57'35"	653852.5247	9402121.9483	654102.2950	9402495.9679
44	44-45	0.86	174°37'17"	653845.1036	9402115.2198	654094.8739	9402489.2394
45	45-46	1.95	83°58'18"	653844.4182	9402114.7066	654094.1885	9402488.7263
46	46-47	6.02	272°53'11"	653843.4202	9402116.3814	654093.1905	9402490.4010
47	47-48	34.64	180°30'6"	653838.4098	9402113.0428	654088.1801	9402487.0625
48	48-49	8.45	179°33'33"	653809.7547	9402093.5845	654059.5250	9402467.6042
49	49-50	7.13	177°31'53"	653802.7284	9402088.8919	654052.4987	9402462.9115
50	50-51	10.38	167°25'8"	653796.6351	9402085.1916	654046.4054	9402459.2113
51	51-52	5.36	176°6'22"	653786.8061	9402081.8670	654036.5764	9402455.8866
52	52-53	4.94	174°31'34"	653781.6195	9402080.4972	654031.3898	9402454.5168
53	53-54	14.42	176°17'17"	653776.7462	9402079.6974	654026.5165	9402453.7170
54	54-55	4.61	173°46'8"	653762.3903	9402078.2877	654012.1606	9402452.3073
55	55-56	5.52	170°30'14"	653757.7810	9402078.3378	654007.5513	9402452.3574
56	56-57	4.27	174°5'26"	653752.3470	9402079.3076	654002.1173	9402453.3272
57	57-58	5.39	174°7'12"	653748.2406	9402080.4873	653998.0109	9402454.5069
58	58-59	9.90	172°38'16"	653743.2437	9402082.4969	653993.0140	9402456.5165
59	59-60	9.18	181°59'40"	653734.6104	9402087.3359	653984.3807	9402461.3555
60	60-61	15.55	187°37'39"	653726.4472	9402091.5450	653976.2175	9402465.5646
61	61-62	7.88	188°3'56"	653711.8027	9402096.7738	653961.5730	9402470.7934
62	62-63	1.56	65°49'14"	653704.0819	9402098.3563	653953.8522	9402472.3760
63	63-1	9.47	274°42'45"	653704.9955	9402099.6248	653954.7658	9402473.6444
TOTAL		460.92					

**CUADRO DEL ÁREA A INSCRIBIRSE**

DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIRSE				
ENTIDAD PROPIETARIA Y/O DESCRIPCION	FICHA Y/O PARTIDA	ACTOS	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área del Predio Matriz	-	INMATRICULACIÓN	0.0726	725.62
Área a Independizarse a favor del Estado Peruano - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por PROVIAS NACIONAL		INDEPENDIZACIÓN	0.0000	0.00
		ÁREA REMANENTE	0.0000	0.00

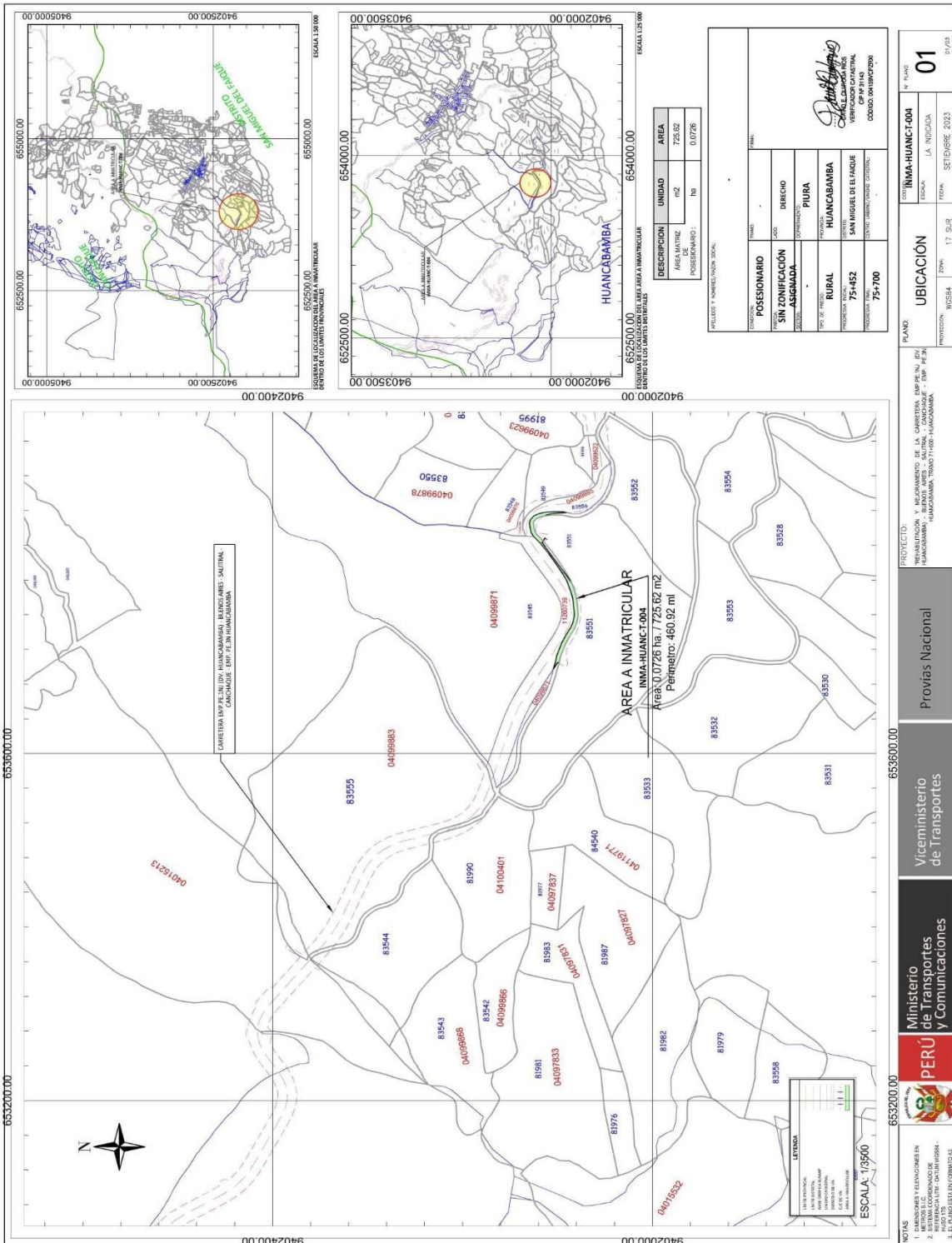


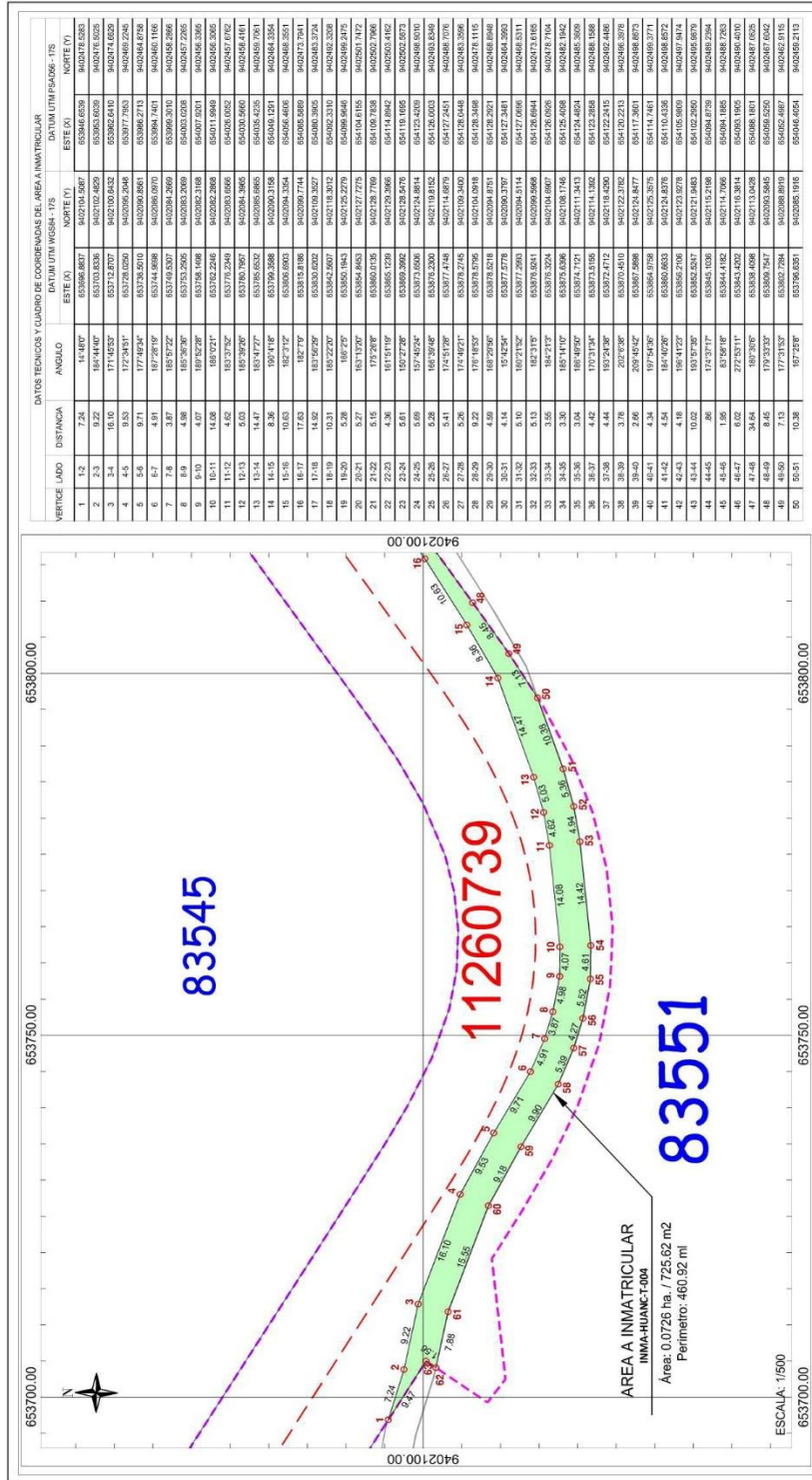
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

JESUS EDGAR ROJAS SULCA  
CAL N° 76839

DAVID E. OLIVERA RIOS  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CIP N° 31143  
CÓDIGO: 004159VCPZRKI







VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATOS UTILIZADOS EN ESTABLECIMIENTO DE LA LINEA INMATRICULAR
1	1-2	7.24	164.04	55509.4037
2	2-3	9.22	164.94	55510.3067
3	3-4	16.00	171.45	55512.6409
4	4-5	9.53	172.45	55514.6292
5	5-6	9.71	177.87	55518.5710
6	6-7	4.81	187.28	55524.4688
7	7-8	3.87	189.72	55528.3507
8	8-9	4.07	189.79	55530.2869
9	9-10	4.28	189.79	55531.2806
10	10-11	4.28	189.79	55531.2806
11	11-12	4.52	189.79	55532.2806
12	12-13	4.52	189.79	55532.2806
13	13-14	4.52	189.79	55532.2806
14	14-15	8.36	189.79	55534.2806
15	15-16	10.63	189.79	55536.2806
16	16-17	17.63	189.79	55540.2806
17	17-18	14.92	189.79	55544.2806
18	18-19	10.31	189.79	55548.2806
19	19-20	5.28	189.79	55552.2806
20	20-21	5.27	189.79	55552.2806
21	21-22	5.15	189.79	55552.2806
22	22-23	4.38	189.79	55552.2806
23	23-24	5.81	189.79	55552.2806
24	24-25	6.89	189.79	55552.2806
25	25-26	7.84	189.79	55552.2806
26	26-27	8.41	189.79	55552.2806
27	27-28	8.26	189.79	55552.2806
28	28-29	8.22	189.79	55552.2806
29	29-30	4.59	189.79	55552.2806
30	30-31	4.14	189.79	55552.2806
31	31-32	5.10	189.79	55552.2806
32	32-33	3.53	189.79	55552.2806
33	33-34	3.85	189.79	55552.2806
34	34-35	3.04	189.79	55552.2806
35	35-36	3.78	189.79	55552.2806
36	36-37	3.78	189.79	55552.2806
37	37-38	2.66	189.79	55552.2806
38	38-39	4.34	189.79	55552.2806
39	39-40	4.54	189.79	55552.2806
40	40-41	4.18	189.79	55552.2806
41	41-42	4.18	189.79	55552.2806
42	42-43	10.02	189.79	55552.2806
43	43-44	8.86	189.79	55552.2806
44	44-45	1.95	189.79	55552.2806
45	45-46	6.02	189.79	55552.2806
46	46-47	4.85	189.79	55552.2806
47	47-48	3.84	189.79	55552.2806
48	48-49	3.84	189.79	55552.2806
49	49-50	1.73	189.79	55552.2806
50	50-51	10.28	189.79	55552.2806

POSICIONARIO	INDICACION	INDICACION	INDICACION
POSICIONARIO	POSICIONARIO	POSICIONARIO	POSICIONARIO
SAN ZONIFICACION	SAN ZONIFICACION	SAN ZONIFICACION	SAN ZONIFICACION
DIRECCION	DIRECCION	DIRECCION	DIRECCION
PROPIETARIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	PROPIETARIO
PROCESO RURAL	PROCESO RURAL	PROCESO RURAL	PROCESO RURAL
PROCESO RURAL	PROCESO RURAL	PROCESO RURAL	PROCESO RURAL
PROCESO RURAL	PROCESO RURAL	PROCESO RURAL	PROCESO RURAL
PROCESO RURAL	PROCESO RURAL	PROCESO RURAL	PROCESO RURAL



DATOS TECNICOS DE LA POLIGONAL		
DESCRIPCION	UND.	AREA
AREA MATRIZ DE POSISIONARIO	m <sup>2</sup>	725.62
AREA AFECTADA	m <sup>2</sup>	725.62
AFECTADA TOTAL	m <sup>2</sup>	725.62
AREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	0.00

LIMITE	COLINDANCIA	VALOR EN METROS
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL P.E. 1100739 P.E. (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 28)	189.74
SUR	CALLE PERU (EN SU AV. HUANCABAMBA) BUENOS AIRES Y LA U.2051 (DEL VERTICE 30 AL VERTICE 54)	219.99
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL P.E. 1100739 (DEL VERTICE 29 AL VERTICE 30)	41.08
OESTE	CON PROPIEDAD DE TERRESTRE Y EL P.E. 1100739 (DEL VERTICE 29 AL VERTICE 31)	11.03

**NOTAS**

1. MEDICIONES Y DISEÑOS EN METROS Y DECIMALES EN 1:500.
2. LINEA DE POSICIONARIO EN 1:500.
3. EL P.E. NO ESTE EN CONFORMIDAD.

PROYECTO	PROYECTO	PROYECTO
PERIMETRICO	PERIMETRICO	PERIMETRICO
INDICACION	INDICACION	INDICACION
INDICACION	INDICACION	INDICACION

**PROYECTO:** V. BUENOS AIRES DE LA CARRETERA PERU EN SU AV. HUANCABAMBA Y LA U.2051 - CANTONAL - EDP - PCM HUANCABAMBA, TRAMO 71-000 - HUANCABAMBA.

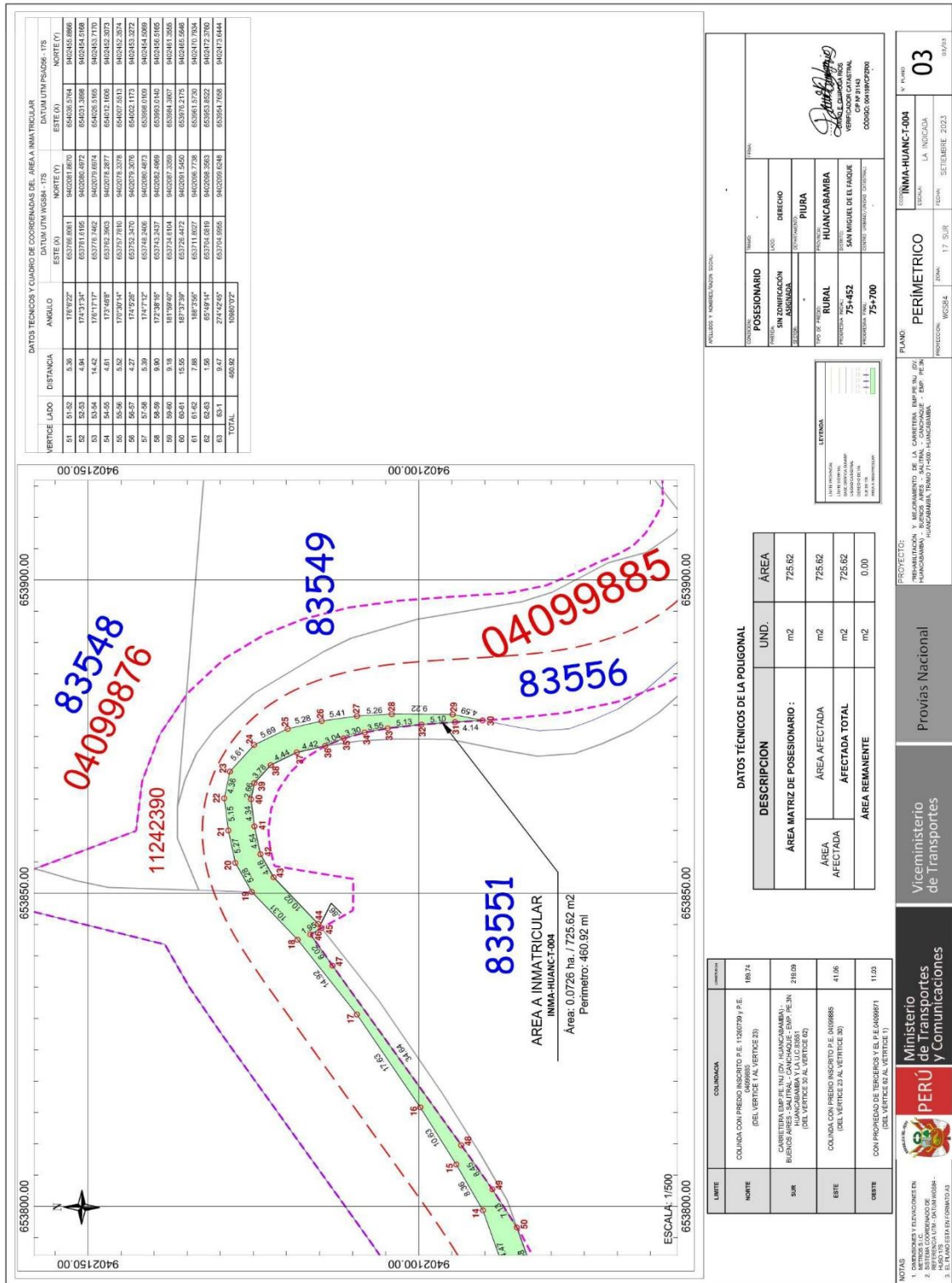
**PROPIETARIO:** PROVIAS NACIONAL



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PROVIAS NACIONAL**

**PERU**



DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DE ÁREA INMATRICULAR		DATOS TÉCNICOS Y CUADRO DE COORDENADAS DE ÁREA INMATRICULAR	
VERTICE JUDO	DISTANCIA	ANGULO	VERTICE JUDO
ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
01	81.50	1767222	653766.868
02	82.50	1743334	653711.816
03	83.54	1717717	653776.242
04	84.56	1737487	653762.380
05	85.56	1705491	653757.810
06	86.57	1747928	653752.340
07	87.58	1747717	653748.246
08	88.59	1727388	653743.257
09	89.60	1717967	653734.810
10	90.61	1737297	653726.472
11	91.62	1747717	653718.178
12	92.63	1737487	653710.867
13	93.64	1727388	653703.548
14	94.65	1717967	653696.229
15	95.66	1707868	653688.910
16	96.67	1705491	653681.591
17	97.68	1703114	653674.272
18	98.69	1700737	653666.953
19	99.70	1698360	653659.634
20	100.71	1695983	653652.315
21	101.72	1693606	653644.996
22	102.73	1691229	653637.677
23	103.74	1688852	653630.358
24	104.75	1686475	653623.039
25	105.76	1684098	653615.720
26	106.77	1681721	653608.401
27	107.78	1679344	653601.082
28	108.79	1676967	653593.763
29	109.80	1674590	653586.444
30	110.81	1672213	653579.125
31	111.82	1669836	653571.806
32	112.83	1667459	653564.487
33	113.84	1665082	653557.168
TOTAL	460.02	10867027	

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL		DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL	
DESCRIPCION	UND.	ÁREA	DESCRIPCION
ÁREA MATRIZ DE POSESIONARIO :	m <sup>2</sup>	725.62	POSISIONARIO
ÁREA AFECTADA	m <sup>2</sup>	725.62	SIN ZONIFICACION
ÁREA AFECTADA TOTAL	m <sup>2</sup>	725.62	LABORAL
ÁREA REMANENTE	m <sup>2</sup>	0.00	DIRECHO

LIMITE	COORDENADA	PROYECTO
NORTE	COUINA CON FRENO INSERITO P.E. 1320739 y P.E. 18874 (DEL VERTICE 1 AL VERTICE 2)	PROYECTO DE LA CARRETERA MULTIRRAIL DE HUANCABAMBA - BUENOS AIRES MULTIRRAIL - COUINAZAL - ESP. BUENOS AIRES HUANCABAMBA, TRAMO 01-16B - HUANCABAMBA
SUR	CARRETERA EMPPE (Nº 107 - HUANCABAMBA) - BUENOS AIRES HUANCABAMBA Y LA LIC 8881 (DEL VERTICE 3 AL VERTICE 2)	
ESTE	COUINA CON FRENO INSERITO P.E. 1088885 (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 3)	
OESTE	CON PROPIEDAD DE TERCIOS Y EL P.E. 0409871 (DEL VERTICE 2 AL VERTICE 1)	

PLANE	PROYECTO	PROYECTO
TIPO DE PLANE	PROYECTO	PROYECTO
RURAL	PERIMETRICO	PERIMETRICO
75+452	17 SUR	17 SUR
75+700	03	03

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: M687822330